

ANEXO

NORMAS INTERNAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL DE LOS ALGEZARES

(Aprobadas en la sesión constitutiva del Consejo de Participación del Paraje celebrada el 22 de mayo de 2014)

Artículo 1.- Definición.

El Consejo de Participación del Paraje Natural Municipal de los Algezares es un órgano consultivo de carácter no vinculante y asesor como canalizador de la participación ciudadana en los asuntos relacionados con la gestión de este espacio natural protegido, tal y como determina el artículo 6 del *Decreto 167/2013, de 31 de octubre, del Consell, por el que se declara el Paraje Natural Municipal de Los Algezares, en el término municipal de Aspe.*

Artículo 2.- Funciones.

Corresponde al Consejo de Participación del Paraje Natural Municipal de los Algezares la colaboración en la gestión de este espacio natural protegido a través de su función asesora y consultiva. En particular, en cumplimiento del artículo 50 de la *Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana*, deberá ser oído para la adopción de las siguientes decisiones:

1. Aprobación del presupuesto de gestión del espacio natural protegido.
2. Aprobación, modificación y revisión de los instrumentos de ordenación del espacio natural protegido.
3. Aprobación del programa de gestión.
4. Emisión de aquellos informes preceptivos para los que se prevea expresamente la participación del órgano colegiado.
5. Emisión de aquellos informes que le sean solicitados.
6. Propuesta de actuaciones e iniciativas tendentes a la consecución de los fines del espacio natural protegido incluyendo los de difusión e información de los valores del espacio natural protegido así como programas de formación y educación ambiental.
7. Aprobar una memoria anual de actividades y resultados, proponiendo las medidas necesarias para mejorar la gestión.

Artículo 3.- Régimen de sesiones y propuestas.

1. El Consejo se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando su Presidente, por propia iniciativa, o a propuesta de un tercio de los vocales del mismo, lo estime necesario.
2. La convocatoria, con el orden del día, deberá ser comunicada a los miembros del Consejo, al menos, con diez (10) días de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias, y con cuarenta y ocho (48) horas en el caso de las sesiones extraordinarias. En cualquier caso, deberán ir acompañadas de la documentación

ANEXO

relativa a los puntos del orden del día a tratar, así como el acta del orden del día de la última sesión realizada con anterioridad.

3. A fin de facilitar las funciones del Consejo, los miembros del mismo deberán facilitar al Secretario su respectivo domicilio, así como dirección de correo electrónico, a efectos de comunicaciones y notificaciones.
4. Para poder celebrar válidamente la sesión en primera convocatoria, será preciso la asistencia de la mayoría absoluta del número reglamentario total de miembros. En el caso que esta circunstancia no se produzca, se celebrará en segunda convocatoria, transcurrida media hora desde la señalada para la anterior; debiendo, en tal caso, asistir como mínimo un miembro, además del Presidente y del Secretario.
5. Las propuestas del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes, que serán trasladadas a la Corporación municipal a efectos de la tramitación, en su caso, del oportuno expediente, haciendo constar el sentido de voto de los participantes.
6. Los distintos representantes de las universidades públicas, colegios profesionales y asociaciones municipales que no ostenten formalmente la representación bienal correspondiente, podrán ser convocados a las sesiones del consejo en la misma forma que los miembros de turno del mismo, pudiendo asistir con voz pero sin voto.
7. Cuando por los asuntos a tratar, el Consejo o alguno de sus miembros los estime oportuno, podrán ser invitados a las sesiones los Concejales delegados y/o responsables de aquellas áreas relacionadas con la gestión del espacio protegido, así como a aquellos especialistas y/o representantes de organismos e instituciones públicas o privadas que, con su asesoramiento, puedan mejorar la aportación que se pretende, de cara a la mejora de la preservación de los valores ambientales y paisajísticos del Paraje Natural. Dichos especialistas y representantes institucionales intervendrán en el Consejo con voz pero sin voto.

Disposición final.

En lo no previsto en las presentes normas internas, se estará a lo dispuesto en:

- Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 167/2013, de 31 de octubre, del Consell, por el que se declara el Paraje Natural Municipal de Los Algezares, en el término municipal de Aspe.
- Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.